

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena elevada por el sentenciado EDINSON AGUILAR FALCON identificado con C.C. 13.744.419, privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

1.- El despecho vigila la pena acumulada de 40 años de prisión; decretada en auto de 6 de mayo de 2009¹ en favor de EDINSON AGUILER FALCON de conformidad a las siguientes sentencias:

a) Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga de fecha 14 de enero de 2002 por el delito de homicidio en grado de tentativa, en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado y porte de armas de fuego.

b) Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, de fecha 7 de mayo de 2001, por los delitos de hurto calificado y agravado en concurso con porte de armas de fuego. Decisión que confirmó la Sala Penal del Tribunal Superior de este distrito judicial.

c) Juzgado Primero Penal del Circuito de Bucaramanga de fecha 18 de marzo de 2002 por los delitos de homicidio, homicidio en grado de tentativa, hurto calificado y agravado y porte de armas de fuego.

d) Juzgado Primero Penal del Circuito de Bucaramanga de fecha 8 de agosto de 2006 por el delito de homicidio simple, homicidio en grado de tentativa y porte de armas de fuego, por hechos ocurridos el 9 de mayo de 1998.

2.- Al mencionado le fue concedido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta la libertad condicional el 8 de agosto de 2014 por un período de prueba de 15 años, 6 meses y 15 días, previa suscripción de diligencia de compromiso y prescindiendo de la constitución de caución prendaria²; mismo que le fue revocado el 6 de diciembre de 2021 por el Juzgado Quinto Homólogo de Bucaramanga por la comisión de otro delito por el que se condenó bajo el radicado 680016000159201903161NI 32729 según hechos del 2 de mayo de 2019; es decir, cuando aún no había fenecido el plazo de prueba otorgado³.

¹ Folio 64 a 67 Cuaderno E o folio 10 y siguientes cuaderno *.

² Folios 110-113 cuaderno H con 121 folios.

³ Folio 131 y siguientes Cuaderno 5.

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

3.- El 12 de octubre de 2022 el mencionado fue nuevamente capturado a efectos de comenzar a descontar los 15 años, 6 meses y 15 días que le restaban para el cumplimiento total de la condena⁴.

4.- En la fecha el despacho avocó conocimiento de la presente causa de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y CSJAA23-156 del 12 de abril de 2023, conforme remisión que efectuara el Juzgado Quinto homólogo el pasado 18 de abril.

5.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

5.1. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICADO	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDENCIÓN	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18800487	01/01/2023	31/01/2023	126	ESTUDIO	126	10.5
TOTAL REDENCIÓN						10.5

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	20/10/2022 A 19/03/2023	EJEMPLAR

- Certificados de calificación de conducta

Las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado 10.5 días de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que la conducta del mismo ha sido calificada en el grado de ejemplar y su desempeño como sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en los artículos 82, 97 y 98 de la ley 65 de 1993.

5.2.- Del mismo modo, obra memorial suscrito por el condenado a folios 222 y 223 en el que requiere estudiar redención de pena correspondiente al período que se encontraba en libertad condicional – de agosto de 2014 a octubre de 2022 – así como de enero a marzo de 2023 y del año 2013 al 20 de agosto de 2014; se dispone **por el CSA oficiar al CPAMS Girón** a efectos que verifique la cartilla biográfica junto con la hoja de vida del interno y

⁴ Folio 144 cuaderno 5 o cuaderno J.
NI 18091 CUI 68001310400320000019900
EDINSON AGUILAR FALCON
Homicidio agravado y otros
Redención de pena
Ley 600 de 2000.

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

determine si durante el tiempo que ha estado privado de la libertad con ocasión al presente proceso, cuenta con actividades de redención de pena certificadas que se encuentren pendientes de estudio, y en caso afirmativo remita con urgencia los documentos pertinentes para proceder con su estudio.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a EDINSON AGUILAR FALCON, una **REDENCIÓN DE PENA** de DIEZ PUNTO CINCO DÍAS (10.5 días), por la actividad realizada durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: OFICIAR por el CSA al **CPAMS Girón** a efectos que verifique la cartilla biográfica junto con la hoja de vida del interno y determine si durante el tiempo que ha estado privado de la libertad con ocasión al presente proceso, cuenta con actividades de redención de pena certificadas que se encuentren pendientes de estudio, y en caso afirmativo remita con urgencia los documentos pertinentes para proceder con su estudio.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA
Juez